

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **CARLOS HIPOLITO MURILLO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se le denominará **"LA CONSULTORA"**; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE-AMST**, denominada: **"CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA COMUNICACIONES Y PRENSA"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es una consultoría, Estudios e Investigaciones Diversas de diferente naturaleza para Comunicaciones y Prensa.- **ALCANCES:** Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la gestión municipal, que permita identificar la efectividad de la Municipal de Santa Tecla, tomando en cuenta lo expresado en estos términos de referencia. Los hallazgos de la investigación proporcionarán elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal Santa Tecla. La Consultora se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar la consultoría objeto del presente contrato de

conformidad al siguiente detalle: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: Se deberá presentar una propuesta de trabajo que contenga: introducción, antecedentes, objetivos, alcances, metas, cronograma, estrategias y herramientas a utilizar entre otros. Se realizará una investigación cuantitativa de opinión sobre la gestión municipal que consta de: Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Determinar puntos de mejora de las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados sobre la administración del Alcalde Municipal Actual; Cuantificar y describir el nivel de satisfacción y percepción sobre las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Identificar las necesidades y expectativas de los encuestados sobre el futuro de la ciudad; Elaborar un informe detallado sobre los resultados de los puntos anteriores; Realizar un monitoreo periódico sobre la opinión pública de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Es importante precisar si el alcance de la evaluación es local, regional o nacional, así como también la unidad de muestreo (por ejemplo, vivienda) y la unidad de análisis (por ejemplo, hogares o personas). Es muy importante, si se requiere una muestra aleatoria, que su diseño considere los aspectos detallados en la tabla adjunta, además de especificar el tipo de muestra a utilizar y su justificación. **PRODUCTOS ESPERADOS:** La metodología requerida es cuantitativa y cualitativa dividida en etapas: PRIMERA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. SEGUNDA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. (Encuestas periódicas de verificación de tendencias), TERCERA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. Investigación cualitativa (focus group) proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. CUARTA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: Esta investigación debe realizarse a través de focus group, utilizando a personas residentes de las áreas urbanas y rurales del Municipio

de Santa Tecla. El perfil del sujeto de estudio deberán ser hombres y mujeres residentes en el Municipio de Santa Tecla mayor de dieciocho años de edad, pertenecientes a los diferentes estratos socioeconómicos de la población. Deberá proveer reportes descriptivos sobre el focus group y sus resultados. INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: Estudios periódicos de monitoreo mediante encuestas telefónicas asistidas por computadora. (Deberá presentar análisis y reporte que incluyan: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si lo hubiera) la consultora deberá presentar el instrumento en cada etapa. Esta etapa debe realizarse a través de un levantamiento telefónico asistido por computadora a residentes del municipio de Santa Tecla que posean teléfonos fijos en sus hogares. Para lograr este objetivo es indispensable que la consultora posea una base de datos con información del domicilio de los abonados telefónicos. DELIMITACION GEOGRAFICA DEL ESTUDIO: Área rural y Urbana de Santa Tecla. ASPECTOS A DEFINIR: Universo de la muestra, Diseño y tamaño de la muestra, Factores de expansión. ESPECIFICACIONES REQUERIDAS: Área rural y Urbana de Santa Tecla; OCHOCIENTAS encuestas por cada etapa (en total TRES MIL DOSCIENTAS) a hombres y mujeres mayores de DIECIOCHO años, residentes del Municipio de Santa Tecla; La muestra se distribuirá según la población del municipio detallada en el último Censo vigente. -Nivel de Confianza: 95%, -Margen de error: $\pm 3.46\%$. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado de la siguiente forma: **a) CUARENTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe parcial de la etapa cuantitativa, programado para el veinte de noviembre de dos mil diecisiete; **b) TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe final de la etapa cualitativa, programado para el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete; **c) TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe FINAL del proyecto, programado para el veinte de diciembre del dos mil diecisiete. Todos los pagos serán al crédito de **SESENTA DÍAS HABILES** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN y posterior al acta de recepción a satisfacción del Administrador de Contrato. Los pagos serán realizados previa la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once

guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo ya establecido por el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) LUGAR DE DESARROLLO DE LA CONSULTORIA.** El servicio que se solicite será entregado en las oficinas de Ciudad Inteligente de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en quinta Calle Oriente y séptima avenida norte en oficina del Parque Recreativo Eduardo Guirola Duque "El Cafetalón". **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V., hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar **a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.** **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Licenciado Rene Alfonso Reyes García/ Jefe de Comunicaciones y Prensa**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la consultora, las actas de recepción total o parcial de la contratación del

servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la consultora se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por la consultora, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de

incumplimiento si la consultora no cumpliera con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la consultora.

XIV) CONFIDENCIALIDAD: La consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:**

En caso de incumplimiento por parte de la consultora está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho

Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX)**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONSULTORA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:**

La consultora se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La consultora estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La consultora estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP; y **B)**

DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD: En caso que el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia la Municipalidad exigirá la subsanación al contratado de conformidad a lo establecido en el artículo CIENTO VEINTINUEVE de la LACAP. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La consultora se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la consultora, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la consultora,** [REDACTED] [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** Notario,

del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; que en adelante se denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **CARLOS HIPOLITO MURILLO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Mirna Elizabeth Rodriguez Rodriguez, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de CINCO AÑOS. Dicha escritura está inscrita bajo el número TRES del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; y **b)** Credencial de elección de Administrador Único propietario y suplente de la

referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, por la señora Claudia Margarita Romero de Murillo, en su calidad de secretaria de la Junta General de accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que al efecto lleva legalmente la sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIECISEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil quince, y en su Punto UNICO, se acordó elegir a la nueva administración resultando electo el compareciente en el cargo Administrador Único Propietario, para un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del veintidós de mayo de dos mil quince, venciendo en consecuencia el veintidós de mayo del año dos mil veinte. Inscrita dicha credencial en el registro de comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, del registro de sociedades; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará **"LA CONSULTORA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, fundamentado en la Libre Gestión **LG-OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-AMST**, denominada: **"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA INVESTIGACION CUANTITATIVA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA GESTION MUNICIPAL DE SANTA TECLA"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrará bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es una consultoría, Estudios e Investigaciones Diversas de diferente naturaleza para Comunicaciones y Prensa.- **ALCANCES:** Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la gestión municipal, que permita identificar la efectividad de la Municipal de Santa Tecla, tomando en cuenta lo expresado en estos términos de referencia. Los hallazgos de la investigación proporcionarán elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal Santa Tecla. La Consultora se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar la consultoría objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: Se deberá presentar una propuesta de trabajo que contenga: introducción, antecedentes, objetivos, alcances, metas, cronograma, estrategias y herramientas a utilizar entre otros. Se realizará una investigación cuantitativa de opinión sobre la gestión municipal que consta de: Cuantificar y describir el nivel

de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Determinar puntos de mejora de las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados sobre la administración del Alcalde Municipal Actual; Cuantificar y describir el nivel de satisfacción y percepción sobre las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Identificar las necesidades y expectativas de los encuestados sobre el futuro de la ciudad; Elaborar un informe detallado sobre los resultados de los puntos anteriores; Realizar un monitoreo periódico sobre la opinión pública de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Es importante precisar si el alcance de la evaluación es local, regional o nacional, así como también la unidad de muestreo (por ejemplo, vivienda) y la unidad de análisis (por ejemplo, hogares o personas). Es muy importante, si se requiere una muestra aleatoria, que su diseño considere los aspectos detallados en la tabla adjunta, además de especificar el tipo de muestra a utilizar y su justificación. **PRODUCTOS ESPERADOS:** La metodología requerida es cuantitativa y cualitativa dividida en etapas: PRIMERA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. SEGUNDA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. (Encuestas periódicas de verificación de tendencias), TERCERA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. Investigación cualitativa (focus group) proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. CUARTA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: que proporcione elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Con una presentación personal, una digital y una impresa de dicha investigación. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: Esta investigación debe realizarse a través de focus group, utilizando a personas residentes de las áreas urbanas y rurales del Municipio de Santa Tecla. El perfil del sujeto de estudio deberán ser hombres y mujeres residentes en el Municipio de Santa Tecla mayor de dieciocho años de edad, pertenecientes a los diferentes estratos socioeconómicos de la población. Deberá proveer reportes descriptivos sobre el focus group y sus resultados. INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA: Estudios periódicos de monitoreo

mediante encuestas telefónicas asistidas por computadora. (Deberá presentar análisis y reporte que incluyan: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si lo hubiera) la consultora deberá presentar el instrumento en cada etapa. Esta etapa debe realizarse a través de un levantamiento telefónico asistido por computadora a residentes del municipio de Santa Tecla que posean teléfonos fijos en sus hogares. Para lograr este objetivo es indispensable que la consultora posea una base de datos con información del domicilio de los abonados telefónicos. DELIMITACION GEOGRAFICA DEL ESTUDIO: Área rural y Urbana de Santa Tecla. ASPECTOS A DEFINIR: Universo de la muestra, Diseño y tamaño de la muestra, Factores de expansión. ESPECIFICACIONES REQUERIDAS: Área rural y Urbana de Santa Tecla; OCHOCIENTAS encuestas por cada etapa (en total TRES MIL DOSCIENTAS) a hombres y mujeres mayores de DIECIOCHO años, residentes del Municipio de Santa Tecla; La muestra se distribuirá según la población del municipio detallada en el último Censo vigente. -Nivel de Confianza: 95%, -Margen de error: $\pm 3.46\%$. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado de la siguiente forma: **a) CUARENTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe parcial de la etapa cuantitativa, programado para el veinte de noviembre de dos mil diecisiete; **b) TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe final de la etapa cualitativa, programado para el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete; **c) TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,000.00)** con IVA incluido, pagaderos SESENTA días después de la presentación del informe FINAL del proyecto, programado para el veinte de diciembre del dos mil diecisiete. Todos los pagos serán al crédito de **SESENTA DÍAS HABILES** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN y posterior al acta de recepción a satisfacción del Administrador de Contrato. Los pagos serán realizados previa la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo ya establecido por el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en

mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) LUGAR DE DESARROLLO DE LA CONSULTORIA.** El servicio que se solicite será entregado en las oficinas de Ciudad Inteligente de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en quinta Calle Oriente y séptima avenida norte en oficina del Parque Recreativo Eduardo Guirola Duque "El Cafetalón". **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V., hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar **a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.** **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Licenciado Rene Alfonso Reyes García / Jefe de Comunicaciones y Prensa,** o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la consultora, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI

las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la consultora se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevisos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por la consultora, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la consultora no cumple con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la consultora. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La consultora se compromete a guardar la confidencialidad de

toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la consultora está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga

interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONSULTORA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La consultora se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La consultora estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La consultora estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP; y **B) DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD:** En caso que el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia la Municipalidad exigirá la subsanación al contratado de conformidad a lo establecido en el artículo CIENTO VEINTINUEVE de la LACAP. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o

durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La consultora se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la consultora, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la consultora,** [REDACTED] [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA:

El presente contrato se encuentra en versión pública para proteger la información confidencial en su contenido. De acuerdo al Art.30 de la LAIP.

